

IX Seminario “Protección del medio marino: problemática de las basuras marinas”



Seminario de la problemática de basuras marinas

Directiva de plásticos de un solo uso (SUP) - Artes de pesca y responsabilidad ampliada del productor



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

ESTRATEGIAS
MARINAS
Protegiendo el mar para todos

8-9 octubre 2025, Valsain

CONTENIDO

Directiva (UE) 2019/904, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente

Decisión de ejecución 2021/958, por la que se establece el formato para comunicar datos e información sobre los artes de pesca introducidos en el mercado y los residuos de artes de pesca recogidos en los Estados miembros, y el formato del informe de control de calidad

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Proyecto de Real Decreto relativo a la gestión de los residuos de los artes de pesca que contengan plástico



Directiva (UE) 2019/904, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente



ODS 12: garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

ODS 14: conservación sostenible de océanos, mares y recursos marinos.

La Directiva SUP busca prevenir y luchar contra la **basura dispersa en el medio marino:** **carácter transfronterizo** (problema mundial)

Los productos de **plástico de un solo uso (SUP)** y los artes de pesca que contienen plástico contribuyen en gran medida a la basura marina:

- Suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y la salud humana.
- Perjudican a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.



Artículo 1. Objetivos.

- **Prevenir y reducir el impacto de ciertos productos de plástico** sobre la salud humana y en el medio ambiente, **especialmente en el medio acuático.**
 - **Promover la transición hacia la economía circular** mediante modelos de negocio sostenibles, productos y materiales innovadores y sostenibles que contribuyan a un funcionamiento eficiente del mercado interior.
-

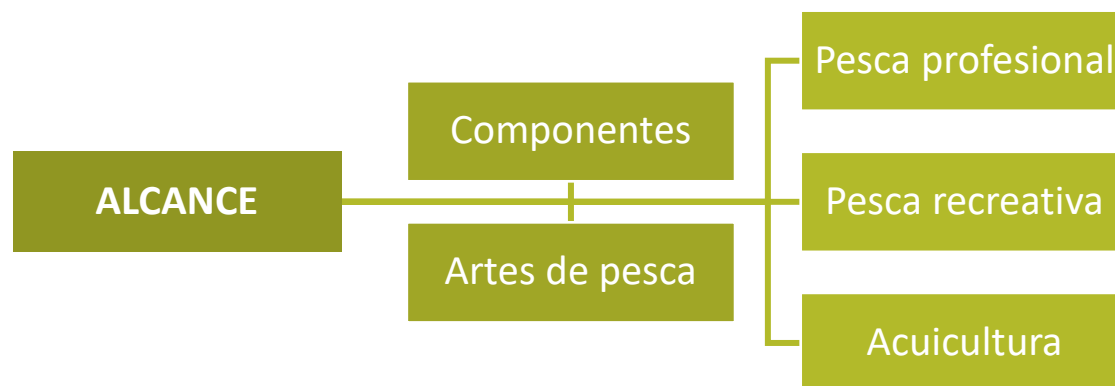
Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- Productos enumerados en el anexo, que cumplen con la definición de plástico de un solo uso (botellas, recipientes alimentos, toallitas húmedas, globos, filtros tabaco, etc).
- Productos de plástico oxo-degradable.
- Artes de pesca que contengan plástico.



Artículo 3. Definiciones.

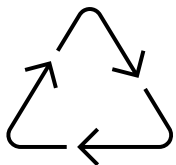
4) «Arte de pesca»: todo artículo o componente de un equipo que se utiliza en la pesca o la acuicultura para atraer, capturar, o criar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer, capturar o criar tales recursos biológicos marinos.



5) «Residuo de arte de pesca»: cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes separados, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se desechó, también en caso de abandono o extravío;

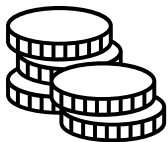
11) «Productor»:

- a) *toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro que, a título profesional, **fabrica, llena, vende o importa**, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia tal como se definen en el artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (21), **e introduce en el mercado de dicho Estado miembro productos de plástico de un solo uso, productos de plástico de un solo uso llenos o artes de pesca que contienen plástico**, que no sean personas que realizan actividades pesqueras tal como se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (UE) n. o 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (22), o*
- b) *toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro o en un tercer país que, a título profesional, **vende en otro Estado miembro directamente a hogares particulares** o a otros usuarios que no sean hogares particulares, **mediante contratos a distancia** tal como se definen en el artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE, productos de plástico de un solo uso, productos de plástico de un solo uso llenos o artes de pesca que contienen plástico, que no sean personas que realizan actividades pesqueras tal como se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (UE) n. o 1380/2013.*



Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado **no se recogen para su tratamiento – 27% de la basura dispersa**

Alto potencial de reciclado de componentes de plástico de los artes de pesca.



Requisitos legales insuficientes: normativa comunitaria existente que **no ofrece incentivos suficientes** para devolver los artes **desechados, perdidos y abandonados** a tierra para su recogida y tratamiento.

Directiva PRF: establece un **sistema de tarifas indirectas** para **eliminar el incentivo** que hace que los buques descarguen sus residuos en el mar y garantiza el derecho de entregarlos - Debe **complementarse con otros incentivos financieros y evitar así un aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos**.

Los **incentivos económicos** y de otro tipo que fomenten un **consumo más sostenible y un comportamiento responsable de los consumidores** pueden ser una herramienta eficaz para alcanzar los objetivos de la presente Directiva.



Principio de quien contamina paga: los EEMM deben introducir la responsabilidad ampliada del productor de artes de pesca que contengan plástico (RAP) a fin de proceder a la **recogida SEPARADA** de estos residuos y **financiar su buena gestión, especialmente reciclado.**



Cuestión de proporcionalidad: NO debe considerarse a los pescadores y a los fabricantes artesanos de artes de pesca que contienen plástico como productores y responsables del cumplimiento de las obligaciones del productor relativas a la RAP.



Los **Estados miembros** deben vigilar y evaluar los artes de pesca que contienen plástico en consonancia con las obligaciones de información establecidas en la presente Directiva.

Artículo 8. Responsabilidad ampliada del productor.

Párrafo 8. Los Estados miembros:

- Velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico que se hayan introducido en el mercado del Estado miembro.
- Establecerán un índice de recogida mínimo anual nacional de residuos de artes de pesca que contengan plástico para su reciclado.
- Los Estados miembros realizarán un seguimiento e informarán a la Comisión con arreglo al **artículo 13. Sistemas de información e informes** con vistas a la fijación de objetivos de recogida cuantitativos vinculantes a escala de la Unión de:
 - Los artes de pesca que contengan plástico **introducidos en el mercado**.
 - Los residuos de artes de pesca que contengan plástico que se hayan **recogido**.



Párrafo 9. Los **productores** de los artes de pesca que contienen plástico se encargarán de **sufragar** los gastos derivados de:

- La recogida separada de los residuos de artes de pesca que contengan plástico que hayan sido entregados a instalaciones portuarias receptoras adecuadas o a otros sistemas equivalentes de recogida y su posterior transporte y tratamiento.
- Las medidas de concienciación.



La Comisión solicitará a los **organismos europeos de normalización** que elaboren **normas armonizadas en relación con el diseño circular de los artes de pesca** al objeto de fomentar que se preparen para la reutilización y facilitar el reciclado al final de su vida útil.

En este contexto, en 2021 se constituyó el Comité Europeo de Normalización CEN/TC 466, denominado Circularidad y reciclabilidad de los artes de pesca y del equipo de acuicultura, con el objeto de dar cumplimiento a dicha solicitud de normalización.

Los trabajos han culminado en la elaboración de la serie de normas EN 17988, titulada “Diseño circular de los artes de pesca y del equipo de acuicultura”, la cual, está diseñada para orientar a los productores, diseñadores y demás partes interesadas en la creación de artes de pesca y equipos de acuicultura que se ajusten a los principios de la economía circular. Las normas abarcen todos los aspectos del ciclo de vida de un producto, desde el diseño inicial hasta su eliminación o reciclado, garantizando que los materiales puedan reutilizarse, repararse o revalorizarse de forma eficaz.

La serie incluye:

- EN 17988-1: Requisitos generales y directrices para el diseño circular.
- EN 17988-2: Manuales de usuario y etiquetado.
- EN 17988-3: Requisitos técnicos y directrices.
- EN 17988-4: Requisitos y directrices medioambientales y de circularidad.
- EN 17988-5: Modelos de negocio circulares.
- EN 17988-6: Requisitos y directrices para la digitalización de la información de los componentes de los artes de pesca y equipos de acuicultura.

Decisión de ejecución 2021/958, por la que se establece el formato para comunicar datos e información sobre los artes de pesca introducidos en el mercado y los residuos de artes de pesca recogidos en los Estados miembros, y el formato del informe de control de calidad

Establece el formato para la comunicación de datos e información sobre los artes de pesca que contienen plástico introducidos en el mercado y los residuos de artes de pesca recogidos en los Estados miembros.

Exige que las cantidades de artes de pesca introducidas en el mercado y de residuos de artes de pesca se comuniquen por peso.



Dichos datos deben acompañarse con un informe de calidad.

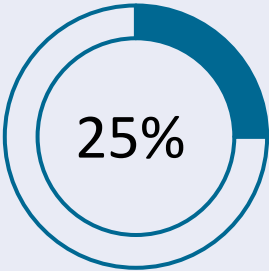
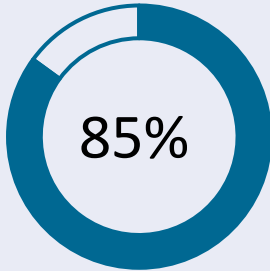


Formato para la
comunicación de los datos
sobre:

- los artes de pesca que contienen plástico **introducidos en el mercado**
- los residuos de artes de pesca **recogidos (desechados, perdidos o abandonados)**

		Paños de redes de cordel grueso ⁽¹⁾ (Ø > 1 mm)	Paños de redes de cordel delgado (Ø ≤ 1 mm)	Otros artes de pesca de plástico o partes de ellos	Partes no plásticas de los artes de pesca ⁽²⁾	Boyas, flotadores, sogas
Total ^(*) = (toneladas)	A + B + C + D + E	A	B	C	D = I + K	E = F + J + L
Total de plásticos =	A + B + C + F	A	B	C		F
— polipropi- leno (PP)						
— polietileno (PE)						
— polietileno de alto peso molecular (HMPE)						
— nailon						
— otros (PET, PVC, PEAD, EVA, etc.)						
— mezcla de polímeros						
Total de metales	G = I + J				I	J
— acero						
— aluminio						
— plomo						
— Otro metal o metales mezclados						
Total de caucho	H = K + L				K	L

Recogida y reporte de los datos

	Artes de pesca introducidos en el mercado	Residuos de artes de pesca recogidos
Método de recogida	Encuestas	Encuestas
Fuente de datos	Empresas productoras de artes de pesca	Puertos del Estado y autonómicos, proyectos, empresas de acuicultura y gestores de residuos
Nº respuestas	31	24
Ratio de respuesta	 25%	 85%

Recogida y reporte de los datos

Artes de pesca introducidos en España

Año	2022	2023
Total de venta (ton)*	7.106,75	6.732,25

*Se incluyen únicamente aquellos artes de pesca comercializados en territorio Español, quedando excluidos los artes exportados a otros países.

Residuos de artes de pesca recogidos en España

Año	2022	2023
Total recogido (ton)	635,28	921,24

- Las encuestas piden la información desagregada según los **componentes** de artes de pesca (*Study to support the implementation of obligations set out in the SUP and PRF Directives* - desagrega y explica la información de los niveles presentes en la tabla de la Decisión de ejecución 2021/958)
- Es importante saber el tipo de plástico de cada componente para determinar su **grado de reciclabilidad**.

Categoría	Subcategoría	Ejemplos
1 Paneles de red de hilo grueso (>1 mm)	1.1 Paneles de redes de arrastre demersal	Paneles de red de las redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo con puertas, redes de arrastre de fondo con puertas gemelas, redes de arrastre de fondo en pareja
	1.2 Paneles de redes de cerco y arrastre pelágico	Paneles de red de redes de cerco, redes de cerco de playa, redes de cerco danesas y escocesas, redes de arrastre a media agua, redes de arrastre de pareja de media agua
	1.3 Paneles de red de otras artes	Paneles de red de los dispositivos agregadores de peces (DCP o FAD), redes de elevación, barreras, vallas, presas, etc., jaulas de peces (redes)
2 Paneles de red y líneas de hilo fino (<1 mm)	2.1 Paneles de redes de enmalle o de trasmallo	Paneles de red de redes de enmalle fijas (ancladas), redes de enmalle a la deriva y de cerco, redes de trasmallo, redes combinadas de enmalle y trasmallo
	2.2 Paneles de red de otras artes	Redes de elevación para barcos, redes Bouchot , redes de protección contra depredadores
	2.3 Líneas	Sedal de mano, sedal de curricán, línea de palangre y de deriva
3 Los demás aparejos de plástico o sus partes	3.1 Nasas	Cualquier nasa
	3.2 Caña	Cañas
	3.3 Cordel general	Cualquier segmento de cordel, incluidos la línea madre de palangre y aquellos que se utilizan para amarrar la red a las cuerdas o para fija los flotadores o los pesos a las redes
	3.4 Aparatos diversos de plástico o parte de ellos	Cuerdas dollys, jaulas para peces (collares flotantes) , revestimientos para estanques , bolsas para cultivo fuera del fondo , bolsas de plástico para el cultivo de marisco
4 Piezas no plásticas del equipo	4.1 Componente metálico del equipo	Anzuelos, eslabones giratorios, alambre, cadenas, pesos, carretes, etc.
	4.2 Componentes no metálicos y no plásticos del equipo	Bobinas de goma utilizadas para las cuerdas fondo de las redes de arrastre, revestimiento de goma de los estanques
5 Boyas, flotadores y cuerdas	5.1 Boyas y flotadores	Cualquier tipo de boyas o flotadores
	5.2 Cuerdas	Cualquier segmento de cuerda

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Introduce la Directiva SUP en el **Título V: Reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente**

Artículo 60. Reglamentariamente, el Gobierno desarrollará regímenes de RAP para artes de pesca antes del 1 enero de 2025.

- Se fijará un **índice de recogida mínimo nacional de residuos** de arte de pesca que contengan plástico para su **reciclado**.
- Se establecerán las medidas para el **seguimiento de los artes de pesca** introducidos en el mercado, así como de los residuos recogidos.
- Los productores de artes de pesca deberán sufragar los gastos de la **recogida separada** de los residuos de artes de pesca que hayan sido entregados a instalaciones autorizadas para su recogida, como las instalaciones portuarias receptoras adecuadas de conformidad con el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, o a otros sistemas de recogida equivalentes que queden fuera del ámbito de aplicación del mencionado Real Decreto, y los costes de su posterior **transporte** y **tratamiento**, así como los de **medidas de sensibilización**.
- Los requisitos que se establezcan completarán los requisitos aplicables a los residuos procedentes de buques pesqueros en virtud de la normativa de la Unión Europea y de la normativa nacional sobre instalaciones portuarias receptoras.



Proyecto de Real Decreto relativo a la gestión de los residuos de los artes de pesca que contengan plástico

Artículo x. Objeto.

El objeto de este real decreto será establecer el régimen jurídico aplicable a los residuos que generan los artes de pesca que contengan plástico, con el objetivo **de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente y en la salud humana** provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.

Con este fin, se establecerán medidas destinadas, prioritariamente, a la **prevención de la producción de estos residuos** y, a continuación, a la **mejora de su gestión con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular**.



“Productor del producto”: *Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada en el sentido de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en materia de contratos a distancia:*

1. *esté establecida en España y fabrique y comercialice artes de pesca bajo su propio nombre o su propia marca en el territorio español; o*
2. *esté establecida en España y revenda bajo su propio nombre o su propia marca artes de pesca fabricados por terceros. En este sentido, se entenderá por “productor” a la persona física o jurídica que encargue el diseño o la fabricación de artes de pesca con su propio nombre o marca, con independencia de que en el producto figure de modo visible otra marca; o*
3. *esté establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de artes de pesca procedentes de otro Estado miembro o importación de terceros países; o*
4. *venda artes de pesca por técnicas de comunicación a distancia directamente a hogares particulares o a usuarios profesionales en España, y esté establecida en otro Estado miembro o en un tercer país.*

Artículo x. Obligaciones del productor inicial de los RESIDUOS u otro poseedor relativas a la gestión de los residuos de artes de pesca.

- Deberá **entregar los residuos a instalaciones autorizadas para su recogida**, como las instalaciones portuarias receptoras adecuadas de conformidad con el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques, o a otros sistemas de recogida equivalentes que queden fuera del ámbito de aplicación del mencionado Real Decreto.
- **En ningún caso**, el productor inicial u otro poseedor podrá abandonar estos residuos de forma que puedan generar **basura dispersa, especialmente en lugares donde habitualmente se concentre su abandono**. En particular, se **prohíbe el desecho inadecuado de los residuos de artes de pesca en el entorno marino, ya sea a través del abandono, la pérdida o el descarte irresponsable de los mismos en el mar, en costas o en áreas no habilitadas para su tratamiento** dadas las graves implicaciones que supone esta práctica para la contaminación marina.

Artículo x. Alcance de la contribución financiera de los productores del producto a los sistemas de responsabilidad ampliada.

Los productores de artes de pesca deberán sufragar:

- ✓ - los gastos de la recogida separada de los residuos de artes de pesca que hayan sido entregados a instalaciones autorizadas para su recogida, como las instalaciones portuarias receptoras adecuadas de conformidad con el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, o a otros sistemas de recogida equivalentes que queden fuera del ámbito de aplicación del mencionado Real Decreto, **y los costes de su posterior transporte y tratamiento,**
- ✓ así como los de medidas de sensibilización.

ESTRATEGIAS MARINAS

Protegiendo el mar para todos

Silvia Barreda Pérez (sbarreda@miteco.es)

Subdirección General de Residuos



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



 Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia